

*Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 26 de junio de 2002
Publicada en BOR nº 86, de 16 de julio de 2002*

Aprobación inicial modificación art. 19 Pleno 29 de enero de 2024
Aprobación definitiva de la modificación BOR nº 63 de 27 de marzo de 2024.
Entrada en vigor: 23 de abril de 2024

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y GESTIÓN MUNICIPAL DE LOS RESIDUOS URBANOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TÍTULO I Disposiciones generales	3
Artículo 1	3
Artículo 2	3
Artículo 3	4
Artículo 4	4
Artículo 5	4
TÍTULO II. De la limpieza pública.....	4
CAPÍTULO I. Generalidades.....	4
Artículo 6	4
Artículo 7	4
CAPÍTULO II. De la limpieza de espacios públicos	5
Artículo 8	5
Artículo 9	6
CAPÍTULO III. De la limpieza de los espacios privados.....	8
Artículo 10	8
Artículo 11	8
Artículo 12	9
Artículo 13	9
TÍTULO III. De la gestión de los residuos urbanos.....	9
CAPITULO I. Condiciones Generales y ámbito de prestación de los servicios.....	9
Artículo 14	9
Artículo 15	9
Artículo 16	9
Artículo 17	10
CAPITULO II. Del servicio de recogida de residuos urbanos generados en domicilios, comercios, oficinas y servicios, y de los asimilables a urbanos	10
Artículo 18	11
Artículo 19	11

Artículo 20.	13
Artículo 21.	14
CAPÍTULO III. De las recogidas especiales de otros residuos urbanos.	14
Artículo 22.	14
Artículo 23.	15
CAPÍTULO IV: De los Puntos Limpios.	15
Artículo 24.	15
CAPÍTULO V: Del transporte y eliminación o tratamiento de los residuos urbanos.	15
Artículo 25.	15
TÍTULO IV. Responsabilidad administrativa y régimen sancionador	15
Artículo 26.	15
Artículo 27.	16
Artículo 28.	16
Artículo 29.	16
Artículo 30.	17
Artículo 31.	17
Artículo 32.	17
Artículo 33.	17
Artículo 34.	17
Artículo 35.	18
Artículo 36.	18
Artículo 37.	18
Artículo 38.	18
Artículo 39.	18
Artículo 40.	19
Artículo 41.	19
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza de la vía pública, vigente desde 1986, regula entre otras cuestiones la limpieza de la vía pública y la gestión de los residuos urbanos. Esta última materia ha experimentado una importante reforma con la entrada en vigor de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. La adecuación a dicha normativa justifica la modificación de la citada regulación municipal.

En lugar de modificar la Ordenanza de la vía pública en lo que se refiere a los residuos, se ha considerado de mejor técnica normativa el regular ambos aspectos, limpieza y gestión de los residuos urbanos, en una nueva Ordenanza, pues parece lógico tratarlos de forma unitaria no son sino dos perspectivas de un mismo problema y al tiempo separarlos de cuestiones que nada tienen que ver con los mismos, y que aparecen en la Ordenanza de la vía pública.

La Ordenanza regula fundamentalmente los derechos y deberes de los ciudadanos en estas materias, y no las condiciones en que deben ser prestados los servicios municipales, que son objeto de reglamentación específica. Y es que, al margen de que tales servicios deban prestarse siempre con la mayor diligencia, y que así deba exigirse al Ayuntamiento, poco se haría sin la colaboración ciudadana: Calahorra estará limpia siempre que los calagurritanos estén concienciados de ese objetivo y lo demuestren con su comportamiento, guardando las mínimas reglas que, a tal efecto, esta Ordenanza dispone.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Calahorra y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

La limpieza de la vía pública y demás espacios públicos y bienes de propiedad municipal, y la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los inmuebles de propiedad privada.

La recogida, transporte y eliminación de los residuos urbanos, en cuanto corresponda a la competencia municipal.

Artículo 2.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 3.

Los servicios municipales de limpieza viaria y recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos podrán ser prestados directa o indirectamente, o bien ser delegados en las entidades previstas en la legislación del régimen local. En caso de gestión indirecta o de delegación, las referencias de la presente Ordenanza a los servicios municipales habrán de entenderse hechas a la entidad prestataria del servicio, sin perjuicio de las atribuciones que el Ayuntamiento conserve en cada caso.

Artículo 4.

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza.

2.- Asimismo, en cumplimiento de deber cívico, podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones que, en materia objeto de la presente Ordenanza, presencien o de las que tengan un conocimiento cierto, obligándose el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que en cada caso correspondan.

3.- El Ayuntamiento favorecerá las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Calahorra fomentando la iniciativa de los particulares en materia de limpieza pública.

Artículo 5.

Las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prescripciones contenidas en esta Ordenanza se exigirán de conformidad con lo establecido en el Título IV.

TÍTULO II. De la limpieza pública

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 6.

1.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de la vía pública y demás espacios públicos, entendiendo como tales las avenidas, paseos, plazas, calles, calzadas, aceras, bordillos, etc., así como la limpieza de las papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano y, en general, de cualquier bien de propiedad municipal.

2.- Las condiciones de prestación del servicio de limpieza viaria se determinarán por el Ayuntamiento.

Artículo 7.

1.- Corresponde a sus titulares la limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, de los solares, los pasajes particulares, las galerías comerciales o similares, los patios interiores o de manzana y, en general, todas aquellas zonas de dominio no municipal.

2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios descritos en el número anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en Título IV.

CAPÍTULO II. De la limpieza de espacios públicos

Artículo 8.

Queda prohibido depositar residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, ya sea en el suelo urbano como en el urbanizable o no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular, se prohíbe:

Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

Depositar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.

Depositar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

Producir vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas, fuera del horario comprendido entre las 22 y las 10 horas.

Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios. El riego deberá hacerse en todo caso entre las 22 y las 10 horas.

Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

Se prohíbe, como medida higiénica y de seguridad, tirar y abandonar en cualquier zona de uso público jeringuillas y elementos de uso íntimo como preservativos, compresas, tampones, etc. En cualquier caso dichos elementos tendrán que depositarse con la protección suficiente para que no produzcan accidente alguno, tanto al público en general como al personal del servicio de limpieza.

Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc. efectuadas por los particulares, excepto que se realice entre las 7 y 11 horas y las 19 y 22 horas, y siempre con cuidado de no ensuciar la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada.

La limpieza de animales en espacios públicos.

Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite u otros líquidos.

El transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública.

Limpiar las hormigoneras en espacios públicos.

La colocación y pegado de pancartas, rótulos, carteles y adhesivos en los espacios públicos, o en muros y paredes exteriores de la ciudad, sin la correspondiente autorización, o el incumplimiento de los términos de la misma.

La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización.

Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Causar daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

Artículo 9.

En relación a la limpieza de la ciudad, se establecen las siguientes obligaciones:

1.- Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares habilitados al efecto, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos. De no existir tales lugares, o encontrarse muy alejados, o en el supuesto de inevitable deposición, se autoriza que los animales efectúen sus deposiciones en los sumideros de la red de alcantarillado, o en la calzada junto al bordillo, o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado. En cualquier caso, el conductor del animal deberá recoger los restos de excrementos que queden en la vía pública mediante bolsas u otros sistemas impermeables que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o en los contenedores instalados al efecto, o bien arrojar sin envoltorio a la red de alcantarillado, a través de los sumideros. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada.

2.- Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, como bares, restaurantes, supermercados, etc., cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de

las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la acera correspondiente a la longitud de su fachada, y deberán limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.

3.- La misma obligación existirá cuando se trate de edificios en construcción. En tal caso, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, debiendo garantizar dicha obligación el titular de la licencia de obras.

4.- En obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados, que habrán de estar amparados por la correspondiente autorización, la cual deberá figurar de modo visible en el contenedor. Los contenedores deberán hallarse adecuadamente señalizados de forma que sean visibles, incorporando señales reflectantes o luminosas en caso de necesidad. La utilización de los contenedores será obligatoria, salvo que atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zona sin urbanizar o análogos, sea autorizada otra manera de apilar los materiales. Los contenedores no podrán permanecer llenos más de veinticuatro horas sin ser retirados, y en ningún momento se podrá suplementar su capacidad ni llenarlos por encima del borde de la rasante. En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar residuos que no sean escombros. Del cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el presente número será responsable el titular de la licencia.

5.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

6.- Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

7.- En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de los edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros si el ancho de la acera es

mayor. La nieve o el hielo recogidos se depositarán en el borde de la acera, pero no en la calzada, ni en los alcorques, de forma que no se entorpezca la circulación del agua o de los vehículos.

8.- Los titulares de autorizaciones o concesiones para el uso común especial o privativo de espacios públicos, tales como terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto el espacio autorizado como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar éstos en el mismo estado una vez finalizada la actividad. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de dichos establecimientos la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

9.- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma. A efectos de limpieza de la ciudad, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar, y a obtener la correspondiente autorización, salvo que se trate del ejercicio del derecho de reunión y manifestación. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público, cuando este se realice con fines lucrativos.

CAPÍTULO III. De la limpieza de los espacios privados

Artículo 10.

1.- Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- Se prohíbe tener en las ventanas, terrazas, balcones u otras aberturas de las casas que den a la vía pública, ropa tendida, sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al ornato de la vía pública, excepto para aquellas viviendas que se hallen imposibilitadas físicamente para ello.

Artículo 11.

1.- Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. La obligación incluye la desratización, desinfección y desinsectación.

2.- Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada.

3.- Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos, en las condiciones descritas en la normativa urbanística de aplicación.

Artículo 12.

Los propietarios de pasajes, galerías comerciales y similares, patios interiores y de manzana, así como los propietarios de urbanizaciones y dotaciones privadas de uso privado, serán responsables de la limpieza de las mismas.

Artículo 13.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Capítulo habilitará al Ayuntamiento para, si lo exigen razones de interés general, proceder a la ejecución subsidiaria de las mismas, en los términos previstos en la normativa y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

TITULO III. De la gestión de los residuos urbanos

CAPITULO I. Condiciones Generales y ámbito de prestación de los servicios

Artículo 14.

El presente Título regula las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos.

Artículo 15.

1.- Se consideran residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2.- Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- a) Los procedentes de la limpieza de la vía pública, zonas verdes y áreas recreativas.
- b) Los animales domésticos muertos, los muebles, enseres y vehículos abandonados.
- c) Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria

Artículo 16.

1.- La competencia municipal se extiende a la recogida, transporte y, al menos, eliminación de los residuos urbanos, así como a la implantación de sistemas de recogida selectiva de los mismos. En consecuencia, se prohíbe la entrega al Ayuntamiento de residuos que no tengan la consideración de urbanos, en la forma definida en el artículo anterior.

2.- Los poseedores de residuos urbanos están obligados a entregarlos al Ayuntamiento en las condiciones que prevé la presente Ordenanza. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad desde la entrega, y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar

tales residuos, siempre que la entrega se haya efectuado en dichas condiciones. Igualmente, los residuos urbanos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.

3.- Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento información detallada sobre su origen, cantidad o características.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

4.- En aplicación de lo dispuesto en el número anterior, los productores o poseedores de residuos urbanos que se generen fuera del suelo urbano no industrial estarán obligados a gestionarlos por sí mismos. La misma obligación corresponderá a los Grandes Establecimientos Comerciales, según la definición de los mismos contenida en el Decreto 20/97, de 26 de marzo, o normativa que lo sustituya.

5.- Cuando las condiciones del servicio lo permitan, podrá el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, extender el servicio a los supuestos previstos en el número anterior. Igualmente, si las condiciones del servicio lo requieren, podrá el Ayuntamiento imponer a los productores o poseedores de grandes cantidades de residuos urbanos la obligación de gestionarlos por sí mismos.

Artículo 17.

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II. Del servicio de recogida de residuos urbanos generados en domicilios, comercios, oficinas y servicios, y de los asimilables a urbanos

Artículo 18.

1.- Los residuos urbanos generados en domicilios, comercios, oficinas y servicios, así como los asimilables a urbanos, que se generen en suelo urbano no industrial, y no provengan de Grandes Establecimientos Comerciales, deberán depositarse en los contenedores que se especifican en el presente Capítulo, instalados al efecto en la vía pública. Se considerarán residuos urbanos o asimilables los sanitarios incluidos en los Grupos I y II del Decreto 51/1993.

2.- Se prohíbe el depósito de residuos urbanos en papeleras.

3.- Queda prohibido el depósito en contenedores de los residuos urbanos no contemplados en el presente Capítulo, que deberán ser objeto de recogida especial, en las condiciones que se indican en el Capítulo siguiente.

Artículo 19.

1.- Las personas y entidades productoras y poseedoras de los residuos objeto de este Capítulo vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, en los elementos contenedores homologados específicamente dispuestos para cada una de las fracciones que se detallan, y en las condiciones que se establecen a continuación:

a) Fracción de envases ligeros.

Con carácter general los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (ferrico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los bricks, deberán depositarse en los contenedores identificados con el color amarillo.

En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

b) Fracción de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

Con carácter general, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores identificados con el color azul

En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio.

c) Fracción de residuos de envases de vidrio.

Con carácter general, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin con el color verde. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (ferrico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y

cuando sean de otros materiales (como corcho) se depositarán en el contenedor de biorresiduos.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

d) Fracción de biorresiduos.

Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar, en bolsas compostables, en los contenedores identificados a tal fin con el color marrón.

En todo caso, los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

e) Fracción Resto.

La “fracción resto” está constituida por los residuos domésticos no incluidos en otras fracciones y que no son objeto de recogida separada o en los puntos limpios.

Los residuos destinados a la fracción resto deberán en bolsas impermeables resistentes que impidan los derrames en los contenedores identificados a tal fin con el color gris (de forma transitoria también pueden ser de color verde).

Queda prohibido el depósito en estos contenedores de residuos incluidos en las fracciones de reciclaje, punto limpio o de recogida separada.

Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

f) Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- Instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto
- Punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 a) del Real Decreto.
- Puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto
- Puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

g) Recogida separada de aceites de cocina usados.

Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil.

h) Recogida separada de residuos voluminosos y muebles y enseres.

Los poseedores de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso de origen domiciliario deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
- Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

En el caso de que estos residuos no sean de origen domiciliario los residuos han de ser entregados gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado

i) Recogida separada de residuos textiles.

Los ciudadanos depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- En el contenedor señalado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas o entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento
- En el punto limpio, fijo o móvil.
- En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el para la recogida de ropa y zapatos usados.

2.- Los residuos destinados a la fracción de biorresiduos y a la fracción resto deberán depositarse con carácter general entre las 20:00 y las 22:00 h. En la época de invierno (meses de octubre a marzo) podrán depositarse entre las 18:00 y las 22:00 h.

El resto de fracciones podrá depositarse a cualquier hora.-

3.- La adquisición de la propiedad municipal sobre los residuos urbanos contemplados en el presente Capítulo se entenderá producida en el momento en que el productor o poseedor de los residuos los deposite en el contenedor correspondiente.

4.- Se prohíbe a los particulares no autorizados seleccionar, clasificar y/o separar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores en espera de su recogida por los servicios municipales.

Artículo 20.

1.- Los elementos contenedores a que se refiere el artículo anterior se hallarán dispuestos en la vía pública, en los espacios que al efecto se reserven. Queda prohibido el traslado de los contenedores fuera de la ubicación que establezca el Ayuntamiento, así como aparcar vehículos de forma que impidan el normal desenvolvimiento de los servicios de recogida, o dificulten el acceso de los usuarios al contenedor.

2.- No obstante lo anterior, en los términos dispuestos en la normativa podrá el Ayuntamiento imponer a los productores o poseedores de los residuos regulados en este Capítulo que separen las diferentes categorías de estos residuos mediante la habilitación de un espacio en el bloque de viviendas, local, industria o establecimiento en el que se generen, con la dimensión suficiente para albergar los contenedores retornables necesarios. El Ayuntamiento determinará a tal fin los contenedores retornables homologados que deberán adquirir los productores o poseedores de residuos. Para su

recogida por el servicio municipal, los usuarios depositarán los contenedores retornables en los puntos que se determinen, y los retirarán tras su vaciado, de acuerdo con el horario de prestación del servicio y las condiciones que se determinen.

3.- La limpieza y mantenimiento de los contenedores retornables corresponderá a los usuarios, de la misma manera que la de los espacios habilitados para su almacenamiento. Los servicios municipales realizarán solo la limpieza de los elementos contenedores de vía pública.

4.- Los elementos de contención colectivos retornables, además de la numeración realizada por los Servicios Municipales, podrán llevar indicados en su exterior el nombre de la calle y número correspondiente, a fin de mejorar la identificación del bloque de viviendas, local, industria o establecimiento a efectos de su devolución por el personal de recogida.

5.- Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de los residuos que no estén convenientemente presentados, de acuerdo con las especificaciones de los números anteriores.

Artículo 21.

La prestación del servicio de recogida de los residuos a que se refiere el presente Capítulo comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos de su libramiento hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras a las instalaciones de gestión de residuos.
- f) Limpieza periódica y mantenimiento de los contenedores.

CAPÍTULO III. De las recogidas especiales de otros residuos urbanos.

Artículo 22.

1.- Serán objeto de recogida especial los residuos siguientes:

- a) Escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, que excedan de 25 kilogramos diarios.
- b) Residuos procedentes de la limpieza de espacios públicos y privados, la poda de árboles y el mantenimiento de plantas, cuando la cantidad librada diariamente exceda de 25 kilogramos.
- c) Muebles, enseres, electrodomésticos.
- d) Animales domésticos muertos.

2. Se prohíbe depositar o abandonar los citados residuos en la vía pública, o junto a los contenedores. Su recogida deberá concertarse con el Ayuntamiento, que dispondrá las condiciones en que habrá de efectuarse, o bien mediante gestor autorizado.

Artículo 23.

1.- De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/98, los vehículos abandonados tienen la categoría de residuos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y tratamiento o eliminación de los generados dentro del término municipal de Calahorra.

2.- Un vehículo se considerará abandonado cuando se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, o normativa que lo sustituya.

CAPÍTULO IV: De los Puntos Limpios.

Artículo 24.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Capítulos II y III del presente Título, el Ayuntamiento podrá establecer Puntos Limpios, que serán instalaciones destinadas a depositar fracciones de residuos que actualmente se depositan en contenedores o son objeto de recogida especial, como residuos voluminosos, escombros de obra menor, papel- cartón, pilas, envases, restos de pinturas, aceites, fluorescentes, baterías de automoción, etc. La puesta en funcionamiento de un Punto Limpio determinará la obligación para los usuarios de depositar en el mismo los residuos que se especifiquen, en las condiciones que se establezcan.

CAPÍTULO V: Del transporte y eliminación o tratamiento de los residuos urbanos.

Artículo 25.

Las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos de competencia municipal generados en el término de Calahorra serán las determinadas en el Plan Director de Residuos de la Comunidad de La Rioja, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

TÍTULO IV. Responsabilidad administrativa y régimen sancionador

Artículo 26.

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo prevenido en la presente ordenanza constituirán infracciones administrativas.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 27.

En materia de limpieza viaria, serán infracciones:

- Leves, la contravención de lo dispuesto en los siguientes artículos: 8.1); 8.2); 8.3); 8.4); 8.5); 8.9); 8.10); 9.2); 9.4); 9.7); 9.8); 10; 11; 12. También serán infracciones leves las infracciones a lo dispuesto en el Título II que no estén expresamente clasificadas como graves o muy graves.
- Graves, la vulneración de los artículos siguientes: 8.6); 8.7); 8.8); 8.11); 8.12); 8.14); 8.15); 8.16); 8.17); 9.1); 9.3); 9.5); 9.6); 9.9).
- Muy graves, la vulneración del artículo 8.13).

Artículo 28.

En materia de recogida de residuos urbanos, serán infracciones:

- Leves, el libramiento de los residuos urbanos a las papeleras, o a los contenedores sin ajustarse a los horarios de prestación de los servicios, su depósito en contenedor distinto del específicamente previsto para cada uno de ellos, el abandono de escasa cuantía o entidad de algún elemento residual y en general cualquier infracción a lo dispuesto en el Título III que no se halle tipificada como infracción grave o muy grave.
- Graves, el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos urbanos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- Muy graves, el abandono, vertido o eliminación de cualquier tipo de residuos urbanos no peligrosos cuando haya supuesto un daño o deterioro grave para el medio ambiente, o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Artículo 29.

En materia de Limpieza viaria, se impondrán las siguientes sanciones:

- Por infracciones leves: multa de hasta 90' 15 euros.
- Por infracciones graves: multa de 90' 16 euros hasta 180' 30 euros.

- Por infracciones muy graves: multa de 180'31 euros hasta 300'50 euros.

Artículo 30.

En materia de recogida de residuos, se impondrán las siguientes sanciones:

- Por infracciones leves: multa de hasta 601 euros.

- Por infracciones graves: multa de 601'01 euros hasta 30.050'60 euros.

- Por infracciones muy graves: las sanciones establecidas en la normativa legal vigente, por la autoridad competente.

Artículo 31.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración o reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud que hayan supuesto. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 32.

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el R.D. Leg. 1398/93 o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado.

Artículo 33.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales correspondientes.

De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 34.

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

Artículo 35.

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 36.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 37.

Las cantidades adeudadas a la Administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 38.

1.- La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementariamente a las enunciadas anteriormente:

- a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.
- b) Confiscación de fianzas

2.- Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 39.

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 40.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar desde su comisión o, si se ocasionaran daños continuados, desde que se tuviera conocimiento de la infracción.

Artículo 41.

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.